

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 062  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 de noviembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	FLA-101-1	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA	21	26/11/2024	PARV 661	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLA-101-1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros al JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA:</p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente a través del Sistema de Gestión Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022 con el archivo geográfico de las labores mineras, en formato SHP y/o Geodatabase de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente a través del Sistema de Gestión Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023 con el archivo geográfico de las labores mineras, en formato SHP y/o Geodatabase de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calizas y Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres III y IV de</p>

					<p>2011, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calizas y Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV 2012, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calizas y Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV 2013, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calizas y Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV 2014, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calizas y Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres I, y IV de 2015, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres II y III de 2015, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calizas y Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV 2016, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calizas y Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calizas y Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>13. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres I, II, 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>14. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calizas y Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres III y IV 2022, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>15. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calizas y Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV 2023, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>16. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calizas y Areniscas Limosas correspondientes a los trimestres I, II y III 2024, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 415 de fecha 29 de septiembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>17. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2020 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.244 de 27 de julio de 2022.</p> <p>18. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.244 de 27 de julio de 2022.</p> <p>19. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.244 de 27 de julio de 2022.</p> <p>20. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO identificado con C.C. 12683329, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO identificado/s con C.C. 46380013, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA, identificado con C.C. 74082611, en su calidad de beneficiario del título minero N° FLA-101-1, adeuda a la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Nacional de Minería, la suma de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$111.303) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por Concepto de <b>Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración.</b></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue comprobante de pago por valor de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$111.303) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.190 del 25 de febrero de 2019, por concepto de <b>Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración.</b> Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>21. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO identificado con C.C. 12683329, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO identificado/s con C.C. 46380013, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA, identificado con C.C. 74082611, en su calidad de beneficiario del título minero N° FLA-101-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$117.766) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de <b>Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.</b></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue comprobante de pago por valor de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$117.766) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.190 del 25 de febrero de 2019, por concepto de <b>Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.</b> Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>22. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO identificado con C.C. 12683329, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO identificado/s con C.C. 46380013, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA, identificado con C.C. 74082611, en su calidad de beneficiario del título minero N° FLA-101-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$122.504) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de <b>Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue comprobante de pago de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$122.504) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.190 del 25 de febrero de 2019, por concepto de <b>Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje</b>. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>23.</b> De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO identificado con C.C. 12683329, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO identificado/s con C.C. 46380013, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA, identificado con C.C. 74082611, en su calidad de beneficiario del título minero N° FLA-101-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$128.011) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de <b>Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje</b>.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue comprobante de pago de <b>Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje</b>, por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$128.011) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.190 del 25 de febrero de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>24. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLA-101-1, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>25. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, Formato Básico Minero Anual del año 2015. Los FMB Anuales deben ser diligenciados con sus respectivos archivos geográficos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>26. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, Formato Básico Minero Anual del año 2016. Los FMB Anuales deben ser diligenciados con sus respectivos archivos geográficos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>27. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, Formato Básico Minero Anual del año 2018. Los FMB Anuales deben ser diligenciados con sus respectivos archivos geográficos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>28. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, Formato Básico Minero semestral del año 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. <b>INFORMAR</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO VSCSM No. 000001 del 01 de febrero del 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Autor Parv No. 419 del 10 de octubre del 2022 notificado por estado jurídico No. 080 del 19 de octubre del 2022, referente “que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2019, y el Anual de los años 2020 y 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto Parv No. 252 del 02 de octubre del 2023 notificado por estado jurídico No. 005 del 06 de febrero del 2023, referente “para que cumpla con las recomendaciones del informe de inspección de campo realizada el 22 de febrero de 2018, en especial para que instale señalización informativa y preventiva en áreas de explotación y la laguna, para que cumpla con las recomendaciones del informe de inspección de campo realizada el 22 de febrero de 2018, en especial para que realice Plano actualizado de labores desarrolladas en el área teniendo en cuenta que se observa que se ejecutaron labores de explotación, presentando un informe de cumplimiento de esta medida, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que el Contrato de Concesión FLA-101-1 a la fecha de la Solicitud de renuncia y elaboración del presente concepto técnico no se encuentra al día en sus obligaciones, razón por la cual, y de acuerdo al artículo 108 del código de minas – Ley 685 no es Viable dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20249030977482.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radical-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radical-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>8. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que según el artículo 280 de la ley 685 de 2001-CODIGO DE MINAS, que la póliza minero ambiental se deberá mantener vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 415 del 25 de septiembre de 2024.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FLA-101-1 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 415 del 25 de septiembre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJM-09501	JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS	19	26/11/2024	<p><b>PARV 662</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JJM-09501 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de los minerales de <b>arenas y gravas</b>: correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2021, 2.022 y 2.023, ya que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2. Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de <b>arenas</b> correspondiente al I trimestre del 2.024, ya que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el <b>Formato Básico Minero Anual 2023</b> con el respectivo plano de labores mineras de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 499 del 15 de <b>noviembre</b> de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución</p>

					<p>40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte la documentación relacionada en el radicado No. 20239060409662 del 07 de septiembre del 2.023, con el fin de realizar pronunciamiento técnico y jurídico de la información presentada, dado que no fue posible acceder a dicha documentación, puntualmente la relacionada con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de: IV trimestre del 2.019, I, II, III y IV trimestre del 2.020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare y/o justifique la diferencia del volumen, presentada entre los certificados de origen y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de gravas, correspondiente al I trimestre del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 499 del 15 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4.</b> De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS., identificado con C.C No.13175205 en calidad de beneficiario del título minero N° JJM-09501, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$13.796,75), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de gravas correspondiente al I trimestre del año 2024. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$13.796,75), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 para el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mineral de grava, por la diferencia del volumen por 45.6 m<sup>3</sup>, presentada entre los certificados de origen y el formulario para la declaración de producción y liquidación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2011, para mineral de gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2012, para mineral de gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012, para mineral de gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>8. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2012, para mineral de gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>9. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012, para mineral de gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>10. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2013, para mineral de gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2013, para mineral de gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2013, para mineral de gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2013, para mineral de gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>14. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2014, para mineral de gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>15. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2014, para mineral de gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>16. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2014, para mineral de gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>17. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014, para mineral de gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>18. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2024, para mineral de arenas y gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>19. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2024, para mineral de arenas y gravas, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a>          Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo <a href="mailto:contacto@anm.gov.co">contacto@anm.gov.co</a> Compartimos guía de apoyo <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</a></p> <p><b>2.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>3. Informar</b> al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que según lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 499 del 15 de noviembre de 2024, se evidencia que fueron causadas las notas débitos No. 195653, No. 195654, y la No. 195655, con valores de: \$231.718, \$241.041 y \$251.876 respectivamente, correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Cabe resaltar que, mediante resolución VSC No. 000361 del 19 de marzo de 2021, inscrita en el RMN el 27 de octubre de 2021, se modificaron las etapas contractuales del título minero No. JJM-09501, por lo tanto, se solicita la eliminación de las notas débitos antes mencionados. Lo anterior, para lo de su competencia.</p> <p><b>4. Informar</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. JJM-09501, que no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto No. AUT-906-846 del 28 de agosto del 2.024, respecto a, ingresar al sistema SIGM - AnnA Minería y realizar los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>5. Informar</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. JJM-09501, que <b>no ha dado cumplimiento</b> al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto No. AUT-906-871 del 02 de septiembre del 2.024, respecto a, ingresar al sistema SIGM - AnnA Minería y realizar los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2018, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Mediante radicado No. 104357-0 (Evento No. 646656) del 29 de octubre del 2.024 a través de la plataforma Anna Minería el titular minero aportó póliza minera ambiental No. No. 63-43-101001392, con vigencia del 01 de octubre del 2.024 al 30 de septiembre del 2.025. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico en plataforma Anna Minería y por lo tanto, no será requerido en el presente auto.</p> <p>7. <b>Informar</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. JJM-09501 que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "<i>Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...)</i> La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>8. <b>Informar</b> que, mediante radicado No. 23336-0 (Evento 206491) del 17 de marzo de 2021 a través de la plataforma Anna Minería el titular minero aportó los formatos básicos mineros de las anual 2017. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico en plataforma Anna Minería y el resultado de dichas evaluaciones le será debidamente notificado, por lo tanto, no será requerido en el presente auto.</p> <p>9. <b>Informar</b> que, mediante radicado No.101287-0 (Evento No. 614772) del 26 de agosto del 2.024 a través de la plataforma Anna Minería el titular minero aportó los formatos básicos mineros de las anual 2.022. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico en plataforma Anna Minería y el resultado de dichas evaluaciones le será debidamente notificado, por lo tanto, no será requerido en el presente auto.</p> <p>10. <b>Informar</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. JJM-09501 que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad se tiene que, el titular del contrato de concesión No. JJM-09501, mediante radicado No. 20249060417052 del 09 de febrero del 2.024, manifiesta presentar respuesta Auto No. 260 del 19 de octubre del 2.023 y mediante radicado No. 20241002935392 del 21 de febrero del 2.024, se manifiesta presentar complemento a la respuesta Auto No. 260 del 19 de octubre del 2.023, por lo anterior se recomienda ENTENDER POR PRESENTADA la respuesta al Auto No. 260 del 19 de octubre del 2.023, la cual será verificada, validada y evaluada en la próxima inspección de campo.</p> <p>11. <b>Informar</b> a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-101001392 ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p><b>12. Recordar</b> al titular del contrato de concesión No. JJM-09501 que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>13. Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión No. JJM-09501 que, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad y establecer en los comprobantes de pago, a que mineral y a que trimestre corresponde, con el fin de realizar una evaluación correcta y oportuna.</p> <p><b>14. Recordar</b> al titular del contrato de concesión No. JJM-09501 que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p><b>15. Informar</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JJM-09501, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 499 del 15 de noviembre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p><b>16. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. JJM-09501, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para los minerales de Arenas y Gravas.</p> <p><b>17. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 499 del 15 de noviembre de 2024.</p> <p><b>18. Informar</b> que mediante Del Auto AUT-906-846 del 28 de agosto del 2.024 notificado por Estado Jurídico No. 045 del 02 de septiembre de 2024 y AUT-906-871 del 02 de septiembre del 2.024 notificado por Estado Jurídico No. 046 del 09 de septiembre de 2024 le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>19. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>20. Informar</b> al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico <a href="mailto:bim@sgc.gov.co">bim@sgc.gov.co</a> conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OEA-11271	RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ	11	26/11/2024	PARV 663	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OEA-11271 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RICARDO HERNANDEZ SUÁREZ:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de caliza y recibos correspondientes a los trimestres III del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2. Aprobar</b> los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de caliza y recibos correspondientes a los trimestres IV del año 2023 y I, II y III del año 2024 toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentado en Ceros (0).</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUÁREZ inidentificado con cédula de ciudadanía No.19105127en calidad de beneficiario del título minero N° OEA-11271, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.302,05) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Faltante de Regalías para el mineral de <b>Caliza correspondiente al IV trimestre del año 2022.</b> En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUÁREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.302,05) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Faltante de Regalías <b>correspondiente al IV trimestre del año 2022</b> para el mineral de <b>Caliza</b>. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.</b> De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUÁREZ inidentificado con cédula de ciudadanía No.19105127en calidad de beneficiario del título minero N° OEA-11271, adeuda a la Agencia</p>

					<p>Nacional de Minería, la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$7.351,51) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Faltante de Regalías para el mineral de <b>Caliza correspondiente al I trimestre del año 2023.</b></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUÁREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$7.351,51) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Faltante de Regalías <b>correspondiente al I trimestre del año 2023</b> para el mineral de <b>Caliza</b>. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.</b> De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUÁREZ inidentificado con cédula de ciudadanía No.19105127 en calidad de beneficiario del título minero N° OEA-11271, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.834,51), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Faltante de Regalías para el mineral de <b>Caliza correspondiente al II trimestre del año 2023.</b></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUÁREZ, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.834,51), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Faltante de Regalías <b>correspondiente al II trimestre del año 2023</b> para el mineral de <b>Caliza</b>. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM "AnnA Minería el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 492 del 12 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

### 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo [contacto@anm.gov.co](mailto:contacto@anm.gov.co) Compartimos guía de apoyo [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria\\_compressed.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf)

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					<p><b>3. Informar</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. OEA-11271, que la obligación allegada mediante evento No. 637607 del 10 de octubre de 2024,-Poliza Minero Ambiental- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p><b>4. Informar</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. OEA-11271, que la información allegada respecto a la Actualización de Programas de Trabajos y Obras-PTO del título minero OEA-11271 mediante radicado No. 20239060414522 con fecha del 15 de diciembre de 2023, se encuentra en reparto para su evaluación y el resultado será notificado de acuerdo con lo establecido en la ley.</p> <p><b>5. Informar</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. OEA-11271, que la obligación allegada mediante evento No. 627868 del día 24 de septiembre de 2024,-Formato Básico Minero Anual 2022- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. OEA-11271, que la obligación allegada mediante evento No. 627878 del día 24 de septiembre de 2024,-Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p><b>7. Informar</b> al titular minero Contrato de Concesión No. OEA-11271, que cuenta con un saldo a favor de SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$75,89) en el sistema de recursos distribuibles, por excedente en los pagos por concepto de regalías.</p> <p><b>8. Informar</b> al titular minero Contrato de Concesión No. OEA-11271 que, toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del presente concepto técnico PARV No. 492 del 12 de noviembre de 2024.</p> <p><b>9. Recordar</b> al titular minero del Contrato de Concesión No.OEA-11271 que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, se deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo con los lineamientos ambientales vigentes.</p> <p><b>10. Informar</b> a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 46-43-101000638 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>11. Informar</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. OEA-11271 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p><b>12. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. OEA-11271, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>13. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 492 del 12 de noviembre de 2024.</p> <p><b>14. Informar</b> que mediante Del Auto PARV No. 406 del 13 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico PARV No. 072 del 14 de diciembre de 2023 le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>15. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>16. Informar</b> al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico <a href="mailto:bim@sgc.gov.co">bim@sgc.gov.co</a> conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p><b>17.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>503167</b>	<b>BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S</b>	<b>12</b>	<b>26/11/2024</b>	<p><b>PARV 664</b></p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 503167, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la Sociedad titular BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S:</p> <p><b>a. APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN allegado por el titular del contrato de concesión No. 503167, el día 30 de mayo del 2.024, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO M/CTE (\$1.996.185,00) más DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.511,00) por concepto de los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</p>

					<p><b>b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</a></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 626691 del día 21 de septiembre de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2022- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 571157 del día 17 de mayo de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> a la sociedad titular que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico No. 447 del 22 de octubre de 2024.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> a la sociedad titular que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T.O deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars-CRIRSCO.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503167, que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería bajo radicado No. 103255 del día 04 de octubre de 2024 (Evento No. 633273), será evaluada integralmente y el resultado de esta se acogerá mediante acto administrativo separado que le será notificado</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que una vez verificada la <b>SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN</b> por un periodo de <b>DOS (2) AÑOS</b> presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503167 mediante radicado No. 103255 del día 04 de octubre de 2024 (evento No. 633273), se establece que es viable técnicamente la solicitud de prórroga, conforme a lo indicado en el numeral 2.15 del concepto técnico No 447 del 22 de octubre de 2024.</p> <p><b>11. RECORDAR</b> a la sociedad titular que con base en lo convenido por las partes en la cláusula séptima numeral 7.4 de la minuta del contrato, la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO se debe ejecutar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de EXPLORACIÓN, que para el título minero en referencia el tercer año de exploración finaliza el día 23 de diciembre del 2024. Así mismo, es relevante resaltar que dicho documento</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>técnico debe cumplir inexorablemente con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.</p> <p><b>12. RECORDAR</b> a la sociedad titular que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta de la minuta del contrato de concesión.</p> <p><b>13. RECORDAR</b> a la sociedad titular que no podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con el Plan de Gestión Social-PGS aprobado. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima ítem 7.15 de la minuta del contrato de concesión. Así mismo, es importante traer a colación que dicho documento técnico debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.</p> <p><b>14.</b> Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros con el fin de que se realice la revisión y ajustes a que haya lugar referente al pago realizado por la sociedad titular del Contrato de Concesión No.503167 por un valor de \$467 (CUATROCIENTOS SEIS PESOS) el cual se informó mediante radicado No. 20241003113442 del 01 de mayo de 2024.</p> <p><b>15.</b> Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 503167 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico No. 447 del 22 de octubre de 2023, se indica que el titular <b>SI</b> se encuentra al día.</p> <p><b>16. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 447 del 22 de octubre de 2024.</p> <p><b>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p><b>18.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR-COOMULAVAL	20	26/11/2024	PARV 665	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 164-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR-COOMULAVAL:</p> <p><b>1.</b> La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026712 del 9 de junio de 2022, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 02 de junio de 2022 al 02 de junio del 2023, y un valor amparado de \$74,392,046,40 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo presentado mediante radicado No. 20221001911992 de fecha 21 de junio de 2022. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el <b>Formato Básico Minero Anual 2019</b> con el cual fue presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado 45522-0 del 07 de marzo del 2.022 (evento: 328809), de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 491 de 12 de noviembre de 2024, dado que presenta las siguientes inconsistencias: <b>Ítem B1</b>, no se reporta la inversión acumulada en la etapa de exploración. <b>Ítem B4</b>, no se establecen recursos y/o reservas conforme al programa de trabajos y obras previamente aprobado. <b>Ítem B5</b>, no se establece el porcentaje de recuperación conforme a la producción proyectada y la producción del periodo. <b>Ítem C1</b> la producción reportada en el I Trimestre del 2.019, no concuerda con lo reportado en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2.019. <b>Ítem C2</b> no es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y el inventario final reportado en el ítem C1. <b>Ítem G</b> se reporta un valor de depreciación, que no es concordante con lo señalado en el ítem H, así mismo el valor reportado de costo de regalías difiere con lo presentado en los en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del periodo. <b>Ítem I</b>, no se define la fecha de aprobación de instrumento ambiental. <b>Ítem L</b>, el plano adjunto corresponde al título minero 062-44, no se adjunta la información geográfica del título minero 164-20. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p><b>3. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el <b>Formato Básico Minero Anual 2022</b> con el respectivo plano de labores mineras de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 491 del 12 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica .Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el <b>Formato Básico Minero Anual 2023</b> con el respectivo plano de labores mineras de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 491 del 12 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2021, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2022, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>8. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>10. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2023, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>“AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>14. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>15. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2024, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>16.</b> De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR-COOMULAVAL, con NIT 824002762-2 en calidad de beneficiaria del título minero N° 164.-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$912) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías para el mineral de <b>arcillas misceláneas correspondiente al III trimestre del año 2021.</b></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR-COOMULAVAL, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$912) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de Regalías <b>correspondiente al III trimestre del año 2021</b> para el mineral de <b>arcillas misceláneas</b>. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>17.</b> De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR-COOMULAVAL, con NIT 824002762-2 en calidad de beneficiaria del título minero N° 164.-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.767) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de Regalías para el mineral de <b>arcillas misceláneas correspondiente al I trimestre del año 2022.</b></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR-COOMULAVAL, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.767) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de Regalías <b>correspondiente al I trimestre del año 2022</b> para el mineral de <b>arcillas misceláneas</b>. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>18. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>19. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>20. Requerir</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, <i>dado que el precio base de liquidación no corresponde al correcto para el periodo declarado, el cual debe tomar de la resolución No. 077 del 2021 de la UPME.</i> Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo <a href="mailto:contacto@anm.gov.co">contacto@anm.gov.co</a> Compartimos guía de apoyo <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</a></p> <p><b>2. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>3. Informar</b> a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que <b>no ha dado cumplimiento</b> al requerimiento establecido en el Auto PARV No. 017 del 26 de enero del 2.023, referente allegar las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como requisito para estudiar la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No 164-20; las cuales se encuentran indicadas en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.2 para la estimación de la reserva del presente Concepto Técnico PARV No.020 del 13 de enero de 2023, so pena de entender como desistida su intención de solicitud de Prórroga al Contrato de Concesión No. 164-20, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>4. Informar</b> a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que <b>no ha dado cumplimiento</b> al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto VSCSM No. 0001 del 01 de febrero del 2.023, referente a actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que <b>no ha dado cumplimiento</b> al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto AUT-906-210 del 23 de marzo del 2.022, respecto a corregir y diligenciar y en el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020, y al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV 504 del 09 diciembre de 2022, respecto a presentar el Formato Básico Minero anual 2021, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería.</p> <p><b>6. Informar</b> a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que <b>no ha dado cumplimiento</b> a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, establecidos en el Auto PARV No. 504 del 09 de diciembre del 2.022, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar el pago faltante por concepto de regalías de arcillas misceláneas correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$912), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, además, se debe presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del citado periodo debidamente firmado por el declarante.</li> <li>- Realizar el pago faltante por concepto de regalías de arcillas misceláneas correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.767), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, además, se debe presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del citado periodo debidamente firmado por el declarante.</li> <li>- Presentar la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre del 2021, así como las del I trimestre del 2022 debidamente firmado por el declarante y con la fecha de la declaración.</li> <li>- Presentar la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre del 2022 dado que, el precio base de liquidación no corresponde al correcto para el periodo declarado, el cual debe tomar de la resolución No. 077 del 2021 de la UPME, además, se debe firmar el formulario por parte del declarante y establecer la fecha de la declaración.</li> </ul> <p><b>7. Informar</b> a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que <b>no ha dado cumplimiento y/o respuesta</b> a los requerimientos bajo apremio de multa establecidos mediante Auto PARV No. 200 del 10 de agosto del 2.023, referentes, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La reiteración de la medida de suspensión de labores, dado que, la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 164-20, continúa desarrollando labores de explotación sin contar con la cobertura del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL); haciendo caso omiso a la medida de seguridad impuesta y reiterada mediante Auto PARV No. 173 del 12 de abril del 2021 donde le indican Suspensión para el desarrollo actividades mineras en el área concesionada.</li> <li>- Allegar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), e implementación del mismo con los respectivos soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</li> <li>- Reforzar la instalación señalización en los frentes de trabajos abandonado e inactivos, cuidado del medio ambiente, áreas restringidas.</li> <li>- Mantener actualizado el plano de la mina, allegando el respectivo informe de cumplimiento.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>8. Informar</b> a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20 que, el valor asegurar en la póliza minero ambiental, señalado en el presente concepto técnico, será válido hasta la vigencia de la resolución No. 0000185 del 26 de marzo del 2.024, por medio de la cual se determina el precio base para la liquidación de regaláis de minerales no metálicos para la anualidad 2024-2025.</p> <p><b>9. Informar</b> a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20 que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "<i>Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...)</i> La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377".</p> <p><b>10. Recordar</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión No. 164-20 que, debe llevar un control de los Certificados de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá llevar concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>11. Recordar</b> a la cooperativa titular del contrato de concesión No. 164-20 que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>12. Recordar</b> a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20 que, la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, es decir que para el III trimestre 2024 tiene plazo de presentarse hasta el 18 de noviembre del año 2024, sin que se le generen intereses moratorios, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del términos antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.</p> <p><b>13. Informar</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 164-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico PARV No. 491 del 12 de noviembre de 2024, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>14. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. 164-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado para el mineral de ARCILLA, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p><b>15. Informar</b> al Grupo De Evaluación De Modificaciones A Títulos Mineros De La Vicepresidencia de Contratación y Titulación que, mediante Auto PARV No. 017 del 26 de enero del 2.023 notificado por Estado Jurídico No. 003 del 27 de enero del 2023, se requirió a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR-COOMULAVAL “<i>allegar las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como requisito para estudiar la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No 164-20; las cuales se encuentran indicadas en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.2 para la estimación de la reserva del presente Concepto Técnico PARV No.020 del 13 de enero de 2023, so pena de entender como desistida su intención de solicitud de Prórroga al Contrato de Concesión No. 164-20, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015</i>” pero hasta la fecha la cooperativa titular no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por tal razón, se <b>remite</b> copia del presente auto y el concepto técnico PARV No. 491 del 12 de noviembre de 2024 para lo de su competencia.</p> <p><b>16. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 491 del 12 de noviembre de 2024.</p> <p><b>17. Informar</b> que mediante Auto PARV No. 504 del 09 de diciembre del 2.022 notificado por Estado Jurídico No. 094 del 12 de diciembre del 2022 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, Auto PARV No. 173 del 12 de abril de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 034 del 14 de abril del 2021, Auto AUT-906-210 del 23 de marzo del 2.022 notificado por Estado Jurídico No. 026 del 24 de marzo de 2022, Auto PARV 504 del 09 diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 094 del 12 de diciembre del 2022, Auto PARV No. 017 del 26 de enero del 2.023 notificado por Estado Jurídico No. 003 del 27 de enero del 2023, Auto VSCSM No. 0001 del 01 de febrero del 2.023, notificado por Estado Jurídico No. 005 del 06 de febrero del 2023 y Auto PARV No. 200 del 10 de agosto del 2.023 notificado por Estado Jurídico No. 042 del 11 de agosto del 2023,le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>18. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>19. Informar</b> al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico <a href="mailto:bim@sgc.gov.co">bim@sgc.gov.co</a> conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p><b>20.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>0224-20</b></p>	<p><b>FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ</b></p>	<p><b>17</b></p>	<p><b>26/11/2024</b></p>	<p><b>PARV 666</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 0224-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2.016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. <b>REQUERIR bajo</b> apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente el Formato Básico Minero Anual del 2.016, junto con su plano georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente el Formato Formato Básico Minero Anual del 2.017 junto con los planos georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente el Formato Formato Básico Minero Semestral del 2.017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero Anual 2.018 junto con los planos georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. 0224-20, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>

					<p>6. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero Semestral 2.019 junto con los planos georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. 0224-20, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero Anual 2.022 junto con los planos georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. 0224-20, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero Anual 2.023 junto con los planos georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. 0224-20, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente el Formato Formato Básico Minero Semestral del 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la respectiva modificación de la Resolución No. 907 del día 23 de octubre de 2007, mediante la cual se resolvió imponer Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 0178-2012 del 20 de septiembre de 2012 (Aprobación de modificación de PTO) o el respectivo concepto por parte de la autoridad ambiental respecto a los cambios establecidos en dicha modificación del programa de trabajos y obras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>11. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la respectiva cesión de derechos y obligaciones de la Resolución No. 907 del día 23 de octubre de 2007, mediante la cual se resolvió imponer Plan de Manejo Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, dado que no se encontró ningún soporte relacionado con el cambio del beneficiario del plan de manejo ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0224-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado conforme a lo establecido en el numeral 2.21 del Concepto Técnico PARV No. 468 de 29 de octubre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>13. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2.022 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2.023 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2.024 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>16. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2.017 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>17. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2018 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2016 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>19. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2017 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. 0224-20, no ha dado cumplimiento al Auto VSCSM No. 000001 de 1 de febrero del 2.023, con relación al requerimiento bajo apremio de multa, referente actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. 0224-20, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa establecidos en el Auto PARV No. 525 del 09 de noviembre del 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación del Formato Básico Minero Anual 2011 con su respectivo plano a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.</li> <li>• La presentación del Formato Básico Minero Anual 2014 con su respectivo plano a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.</li> <li>• La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2015 con su respectivo plano a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.</li> <li>• La presentación del Formato Básico Minero Anual 2015 con su respectivo plano a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.</li> <li>• La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 con su respectivo plano a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.</li> </ul> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. 0224-20, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa establecidos en el Auto PARV No. 537 del 23 de diciembre del 2.022, referente a presentar el Formato Básico MineroFBM Anual 2021, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. 0224-20, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, establecidos en el Auto PARV No. 525 del 9 de noviembre de 2021, respecto a presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre del año 2014, I, II, III y IV trimestre del año 2015, I Trimestre del año 2016, III trimestre del año 2018, III trimestre del año 2019, I, II, IV trimestre del año 2020, I, II, III, trimestre del año 2021; pagos faltantes de los siguientes trimestres II trimestre del año 2018, IV trimestre del año 2018, I, II y IV trimestre del año 2019 y III trimestre del año 2020 por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. 0224-20, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, establecidos en el Auto PARV No. 537 del 23 de diciembre del 2.022, respecto a presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al: IV trimestre del año 2021, I, II y III trimestre del año 2.022, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), por lo cual se recomienda el pronunciamiento jurídico</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>al respecto por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> el trámite con el área competente de la entidad para que se publique el título minero en la plataforma de RUCOM, dado que cuenta con la aprobación del instrumento técnico, el instrumento ambiental y se encuentra en la etapa de explotación.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. 0224-20 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. 0224-20 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. 0224-20, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA SIRGAS / OrigenNacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. 0224-20 que, debe llevar un control de los Certificados de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá llevar concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. 0224-20, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. 0224-20, no ha dado respuesta al requerimiento bajo causal de caducidad, establecido mediante Auto PARV 290 del 08 de noviembre del 2.023, referente a por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>14. <b>INFORMAR</b> que mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024 la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 468 de 29 de octubre de 2024.</p> <p>16. INFORMAR que, una vez valuadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0224-20 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-11321	RAUL BAYTER JELKH	3	26/11/2024	AUT-906-923	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IH6-11321</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>RAUL BAYTER JELKH</b>: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2021 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-11321	RAUL BAYTER JELKH	3	26/11/2024	AUT-906-924	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IH6-11321</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>RAUL BAYTER JELKH</b>: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2018 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-11321	RAUL BAYTER JELKH	3	26/11/2024	AUT-906-925	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IH6-11321</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>RAUL BAYTER JELKH</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-11321	RAUL BAYTER JELKH	3	26/11/2024	AUT-906-926	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IH6-11321</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>RAUL BAYTER JELKH</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2019 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p>

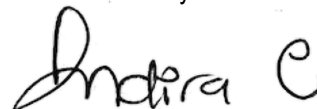
						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LGN-15451	YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE, UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S, JENNYFER HIGUITA PARRA	3	26/11/2024	AUT-906-927	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>LGN-15451</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE, UNION TEMPORAL HELIOS SAS, JENNYFER HIGUITA PARRA:</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos 1 realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LGN-15451	YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE, UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S, JENNYFER HIGUITA PARRA	3	26/11/2024	AUT-906-928	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>LGN-15451</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE, UNION TEMPORAL HELIOS SAS, JENNYFER HIGUITA PARRA:</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2019 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	0256-20	MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S	4	26/11/2024	AUT-906-929	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0256-20</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>10706572</b> del <b>08/NOV/2024</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	PAL-08431	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	3	26/11/2024	AUT-906-930	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>PAL-08431</b>, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>17717290</b> del <b>13/NOV/2024</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0045-44	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	4	26/11/2024	AUT-906-931	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0045-44</b>, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>16141780</b> del <b>20/NOV/2024</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IH6-11321	RAUL BAYTER JELKH	3	26/11/2024	AUT-906-932	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IH6-11321</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>RAUL BAYTER JELKH</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2020 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	0045-44	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	4	26/11/2024	AUT-906-933	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0045-44</b>, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>16141319</b> del <b>20/NOV/2024</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</li> </ol>
------	---------	-------------------------------------	---	------------	-------------	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de noviembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR